

la voluntad en la formación de un juicio práctico. Esta comprensión de la doctrina clásica se esclarece, según el autor, al aplicar, al estudio de los motivos que entran en todo consentimiento matrimonial, el análisis empírico de L. Rulla sobre la personalidad. Según el autor, este análisis permite distinguir entre aquellos estados patológicos que impiden el consentimiento y otras influencia o tendencias, presentes en la personalidad, que no vician el consentimiento matrimonial (pp. 102-128).

En la parte final del segundo capítulo se estudia la relación entre el juez y el perito en la presentación y evaluación de la prueba.

En el tercer capítulo, se resumen dieciocho decisiones rotales sobre casos de esquizofrenia, atendiendo principalmente a la parte *in facto* de las sentencias, con objeto de estudiar la aplicación de la ley a los casos concretos. Entre las conclusiones de este último capítulo, caben destacar las siguientes: los conocimientos de la psiquiatría y psicología contemporáneas, debidamente entendidos, son aptos para probar los efectos de ciertos estados patológicos sobre el consentimiento matrimonial. En lo que se refiere a la esquizofrenia en etapa avanzada («qualified state»), parece suficientemente establecido que

el sujeto carece de suficiente discreción de juicio para consentir válidamente, mientras que en las etapas previas de la enfermedad, la certeza es menor; la cuestión siempre presente en la mente de los jueces es la de si el sujeto del consentimiento poseía, en el momento de consentir, suficiente discreción de juicio para formar un juicio práctico acerca del matrimonio, y en lo que se refiere a la esquizofrenia en su etapa cualificada, la de si se manifestó al tiempo y posteriormente de prestar el consentimiento, por si cabe admitir o no la *presumptio hominis* de que en ese grado de enfermedad el sujeto carece de la discreción suficiente; cuando la esquizofrenia no ha llegado a la etapa cualificada, no cabe emplear tal presunción y habrá que averiguar, con la prueba adecuada al caso, si tal estado patológico ocasionó de hecho el mismo efecto sobre la discreción de juicio.

El estudio termina con veintisiete densas páginas de datos bibliográficos en los que probablemente se incluye todo lo escrito sobre el tema en las principales lenguas.

En resumen, la obra es una valiosa contribución al estudio de la incapacidad consensual formulada en el c. 1095.

I. GRAMUNT, J. C. D.

FEDERICO R. AZNAR GIL, *La preparación para el matrimonio: principios y normas canónicas*, Universidad Pontificia de Salamanca, Biblioteca de la Caja de Ahorros y del M. de P. de Salamanca, 1986, 174 págs.

El A., profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, elabora esta monografía prestando atención tanto al derecho universal (cc. 1063-1072), como a la legislación particular de las dió-

cesis españolas; ocasionalmente da también precisas referencias de la normativa particular de otros lugares.

Divide su exposición en las partes siguientes: ofrece, en primer lugar, al-

gunos datos estadísticos sobre el matrimonio y la familia en nuestra sociedad; se detiene posteriormente en los instrumentos más específicos con los que la iglesia interviene en la etapa anterior al matrimonio: la atención pastoral prematrimonial, y el expediente matrimonial; analiza, por último, algunos situaciones conflictivas; principalmente las denominadas «uniones o situaciones matrimoniales irregulares», los casos de bautizados no creyentes o no practicantes y los matrimonios de los menores de edad.

El libro tiene el mismo interés que la necesaria preparación para el matrimonio. A pesar de la crisis del matrimonio y de la familia, hay cada día una valoración creciente de estas instituciones. Es pues el libro una aportación dirigida no sólo a canonistas sino a todos los que están empeñados en la preparación del matrimonio.

En sus páginas se muestra la enorme familiaridad del A. con el tema, el tiempo que lleva dedicado al Derecho matrimonial, y el que lleva teniendo en cuenta todo tipo de decisiones canónicas y pastorales al respecto. También se advierten las opciones que en temas controvertidos ha tomado desde hace tiempo. Así, defiende la necesaria relevancia jurídica de la fe en la celebración del sacramento del matrimonio, y también defiende la dispensa de la forma en los católicos que notoriamente han abandonado la fe. Por estas opciones juzga que «la solución adoptada en el c. 1071 § 1, 4.º es, a todas luces, insatisfactoria» (p. 122). Estas afirmaciones, con las que se distancia del Código, hacen al libro menos útil para quienes no siendo canonistas se dedican a la actividad pastoral en este ámbito matrimonial.

Queremos señalar también alguna cuestión de orden que puede producir

confusión al lector. Las explicaciones de los cánones del Código suelen anteceder a las explicaciones sobre las normas pastorales diocesanas, cuando éstas, en su mayor parte, son anteriores al Código. Por esto no es de extrañar alguna contradicción entre las normas diocesanas y el Código. En tanto en cuanto se opongan al Código no tendrán validez y, mostrarán la necesidad de nuevas normas diocesanas que tengan en cuenta la Exhort. Ap. *Familiaris consortio* y los cánones. Queda esto de manifiesto, por ejemplo, en lo que se refiere a la aceptación de la forma canónica de los no practicantes y de los que han abandonado notoriamente la fe católica. Nos parece que en este punto el A., después de exponer sus consideraciones, debería haber resaltado más claramente la opción asumida por la normativa actual.

Otro punto en el que encontramos alguna dificultad es en lo que se refiere a la necesidad de la preparación matrimonial. El A. recuerda que no se puede establecer esa necesidad como un impedimento; puede ser mal entendido, sin embargo, al decir que en el caso de los que se niegan a participar en la preparación matrimonial «será conveniente actuar conforme a lo establecido en el c. 1077 § 1: prohibir en el caso que nos ocupa la celebración del matrimonio a los fieles que se niegan a recibir esta atención pastoral prematrimonial...» (p. 67). Con estas palabras el autor recuerda que el Obispo puede, *en casos particulares*, prohibir el matrimonio a sus súbditos, pero evidentemente, no quiero decir que el Obispo pueda establecer una prohibición general para los fieles que se niegan a recibir la preparación matrimonial. Una cosa es declarar la obligatoriedad de la preparación y otra, muy distinta, tratar de *impedir* de manera

general que en estos casos se realice la forma.

Estamos seguros de que la preocupación del profesor Aznar por la realidad y el derecho de la institución matri-

monial, se plasmará en el futuro en otros trabajos relacionados con el que ahora consideramos.

JOSÉ A. FUENTES

DERECHO DE RELIGIOSOS

JESÚS DOMÍNGUEZ SANABRIA, *Ser religioso hoy*. Síntesis del contenido teológico, canónico, espiritual de la vida religiosa, Madrid 1986, 317 págs.

El P. Domínguez Sanabria, Agustino, con su habitual talante humano, fina pluma y una experiencia larga de vida religiosa ha compendiado en *Ser religioso hoy* una valiosa síntesis de la vida consagrada. Didáctica, sencillez y facilidad son sus principales características, al mismo tiempo que tienden a orientar la práctica de la actual regulación canónica sobre los institutos de vida consagrada, haciendo más asequible el conocimiento general de las principales normas sin entrar en las profundidades propias de las monografías de investigación.

En el «a modo de prólogo», en efecto, el autor facilita de antemano la lectura cuando subraya que su intención «no es más que un intento de sintetizar de manera sencilla —exenta de lo farragoso de complicadas citas y amplia bibliografía—, lo más esencial que hoy contiene la teología de la vida religiosa y el Derecho de los Religiosos, junto con las reflexiones o aplicaciones prácticas que implican la espiritualidad propia de todos los que profesan el seguimiento de Cristo» (p. 7). De todas formas, el libro sí que tiene algunas notas —pocas—, casi todas de carácter explicativo; y añade al final dos apén-

dices. El primero recoge la legislación actual referente a los religiosos, lo que se identifica con el Libro II, Parte III, Sec. 1.^a, Títulos 1 y 2 del CIC. El segundo, más corto, transcribe la última parte de un «documento» de la S.C. para los Religiosos, de título: «Elementos esenciales en la doctrina de la Iglesia sobre la vida religiosa», de 31 mayo 1983.

El carácter orientador aparece en toda la estructura del libro, aunque, lógicamente, deja sentir su peso en unas partes más que en otras, de las cuatro en que está dividido. *Entre la verdad de Dios y la Ley de la Iglesia* es la primera de éstas y la menos extensa. En ella da una excelente (pero desgraciadamente esquemática, por los mismos imperativos de la obra) visión de conjunto del contenido teológico y jurídico de la vida religiosa. La óptica de *optimismo exigente*, impuesta en el prólogo por el autor (p. 8), le lleva a calificar de un modo imperativo la posición que debe adoptar el religioso ante su derecho específico, pues «si el Derecho es la ley de la Iglesia, que trata de ser fiel a Cristo, y pretende ordenar la vida de los católicos hacia la santidad cristiana, indudablemente ha de ser